

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 8 DE ABRIL DE 1922

NÚMERO 3878

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JERTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: 481 Florida, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución	Página
Resolución número 84, de 31 de Marzo de 1922	12245
Resolución número 85, de 19 de Abril de 1922	12245

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución	Página
Resolución número 82, de 4 de Abril de 1922	12245
Resolución número 88, de 4 de Abril de 1922	12245

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto	Página
Decreto número 4, de 1922, de 21 de Marzo, por el cual se dan las fechas del próximo año escolar	12245
Decreto número 5, de 1922, de 18 de Marzo, por el cual se nombra varios miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República	12245

SECRETARIA DE FOMENTO

Solicitud	Página
Solicitud de patente de invención	12245
Solicitud de patente de invención	12245
Solicitud de patente de invención	12245

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y TELEGRAFOS

Resolución	Página
Resolución número 45, de 4 de Abril de 1922	12245
Contrato número 97	12245

IMPRESA NACIONAL

Cuanta de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Marzo de 1922. 12245

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la sesión practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito el día 29 de Marzo de 1922. 12245

Avisos Oficiales. 12246

Edictos. 12246

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 84.—Panamá, 31 de Marzo de 1922.

Nicolás Espinosa, panameño, reo del delito de hurto de ganado mayor, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito, de Chiriquí, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 299 de fecha 25 de Febrero último.

SE RESUELVE:

Conceder a Nicolás Espinosa, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de prisión y 3 meses de reclusión a que fue condenado, y como ayer 39 cumplió las dos terceras partes de esas mismas penas se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 1 año y 4 meses. Como el reo fue condenado también a cumplir la pena de 3 años de confinamiento, se señala la ciudad de Panamá como lugar en donde debe cumplir esa pena. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 85.—Panamá, 19 de Abril de 1922.

Jorge Walker, panameño, reo del delito de imprudencia temeraria solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia de las sentencias por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Jorge Walker, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado, y como el reo cumple mañana las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, Abril 4 de 1922.

El señor Administrador General del Impuesto de Licor, ha enviado a este Despacho, en apelación, la Resolución número 1, de fecha 6 de Enero último, que en parte dice así:

«El traslado o cambio de un local de una cantina es cosa que acontece con frecuencia, para lo cual esta Administración no tiene objeción alguna; pero ese cambio o traslado, se entiende que tiene el carácter de permanente, con lo cual se desea no perjudicar los intereses de algún cantinero a quien por alguna razón le convenga tal cambio o traslado, y no un cambio transitorio como ha resultado en este caso.

«Probablemente el Inspector lea al conceder el permiso para el traslado, lo hizo en la inteligencia de que se trataba de un cambio permanente, porque autorizar un cambio transitorio sería tanto como autorizar el funcionamiento de cantinas ambulantes o temporarias, lo cual está expresamente prohibido por la ley.

«Ha resultado en este caso, de manera evidente, que Manuel Cuéllar funcionó una cantina en Llano de Piedra, sin haber obtenido patente especial para ello, pues la que obtuvo prestada o alquilada de Teófilo Castro, no le servía para el objeto, toda vez que no se trata propiamente de un cambio de local.

«Como para ese funcionamiento, aunque se hizo autorizado por Inspector competente, no se pagó el impuesto respectivo, resulta que la cantina de Llano de Piedra, bien fuera de Cuéllar o de Castro en compañía con aquel, debe el impuesto respectivo, y si no se castiga el hecho es en consideración a que medió tal permiso.

«Por tanto

SE RESUELVE:

«El señor Manuel Cuéllar o en subsidio el señor Teófilo Castro, debe pagar al Tesoro Nacional, en concepto de impuesto por la cantina que en Diciembre funcionó en Llano de Piedra, la suma de TREINTA PALMEAS (B. 30 00) que es el impuesto que le corresponde.

«Dese orden al Inspector del Circuito para que formule la cuenta de pago respectiva, que debe cubrir el señor Cuéllar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recibio.

El Despacho concedió el término legal para sustentar la apelación que interpuso el acusado Cuéllar, sin que hasta la fecha haya mostrado interés alguno en el particular, por lo que se presume que el apelante ha renunciado a su derecho. Por otra parte, habiendo la Administración General de la Renta apreciado debidamente los hechos, y estando comprobada la falta,

SE RESUELVE.

Aprobar en todas sus partes la citada resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, Abril 4 de 1922.

En apelación ha venido a este Despacho la Resolución número 57 de fecha 6 de Marzo último, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se decomisan varias bombillas de luz eléctrica con distintivos de la Zona del Canal que fueron hallados en los establecimientos de sastrería y peluquería de los señores Antonio Kawano, Samuel Arias, Samuel Brown, Hudo Dalkicht, Angel Gomez y James Theopius Omphrey, y se dispone, además, que cada uno de ellos pague una multa de B. 25 00.

Dada la circunstancia en que se encuentran los penados y considerando este Despacho como atenuante de la falta, que no se trata propiamente de establecimientos dedicados a especulaciones comerciales en donde se hallaron dichas bombillas,

SE RESUELVE:

Aprobar la citada Resolución en lo referente al decomiso de las bombillas y revocar en cuanto a la multa, por considerar suficiente en este caso la pena del decomiso de los artículos. Y por cuanto los efectos decomisados pertenecen, según se deduce de lo actuado, al Canal de Panamá, envíese informe a las autoridades respectivas.

IMPRENTA NACIONAL

CUANTIA

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL, EN EL MES DE MARZO DE 1922.

Dirección General de Estadística.....	3.72
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	12.04
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	327.83
Nuevo Hospital Santo Tomás.....	17.92
Secretaría de Instrucción Pública.....	776.87
Junta Central de Caminos.....	6.33
Dirección de la Renta de Licores.....	164.54
Banco Nacional.....	19.11
Presidencia de la República.....	2175.14
Registro Judicial.....	448.55
GACETA OFICIAL.....	567.77
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	1113.08
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	244.48
Imprenta Nacional.....	B. 411.94
Suma.....	B. 6,299.32

Panamá, Marzo 31 de 1922.

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar.

de veinte balboas (P. 2.00) metidas las, pago que se verificó en la Administración de Hacienda de la Provincia, en Panamá, a la presentación de la cuenta respectiva debidamente visada por la Administración Subalterna de Correos de Panamá.

Este contrato durará hasta el 31 de Diciembre del año en curso, podrá prorrogarse a voluntad de las partes y comenzará a surtir sus efectos desde el día primero de Julio próximo ventura, y necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para esta función se extienden dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador,

ELADIO GUARDIA.

El Contratista,

Hugo Henao.

El Fiador,

Rafael Guardia.

El Secretario,

Antonio Bosch.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.
—Panamá, Julio 10 de 1917.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

NARCISO GARAY.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la oficina del Juzgado del Circuito.

En Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, a las nueve de la mañana del día veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós, el señor Gobernador, en asocio de su Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado del Circuito, con el objeto de practicar la visita reglamentaria que determina el artículo 270 del Código Judicial.

Encontrándose presente el señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos, se procedió al acto así:

La visita se refiere a los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

CRIMINALES

Mes de Enero.

Pendientes de la visita anterior.....	104
Entrados en el mes.....	19
Suman.....	114
Salidos en el mes.....	5
Quedan.....	109

Mes de Febrero.

Pendientes del mes anterior.....	109
Entrados en el mes.....	9
Suman.....	118
Salidos.....	5
Quedan.....	113

Mes de Marzo.

Pendientes del mes anterior.....	113
Entrados en el mes.....	12
Suman.....	125
Salidos en el mes.....	1
Quedan.....	124

Mes de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

	Enero	Febrero	Marzo
Visitas de Cárcel.....	1	1	1
Providencias.....	85	78	71

Notificaciones.....	87	84	57
Declaraciones.....	43	18	23
Citaciones.....	12	8	7
Oficios.....	60	39	47
Telegramas.....	17	11	22
Despachos.....	12	7	13
Exhortos.....	1	..	..
Exhortos auxiliares.....	1	3	2
Autos.....	5	5	6
Sentencias de 1ª instancia.....	4	3	2
Sentencias de 2ª instancia.....	3	1	2
Inspecciones.....	2	3	1
Depósitos.....	3	4	4
Poseción de peritos.....	6	4	5
Boletas de encarcelación.....	..	3	4
Boletas de excarcelación.....	..	4	..

CIVILES

Mes de Enero.

Pendientes de la visita anterior.....	245
Entrados en el mes.....	8
Suman.....	253
Salidos en el mes.....	19
Quedan.....	234

Mes de Febrero.

Pendientes del mes anterior.....	234
Entrados en el mes.....	7
Suman.....	241
Salidos en el mes.....	8
Quedan.....	233

Mes de Marzo.

Pendientes del mes anterior.....	233
Entrados en el mes.....	15
Suman.....	248
Salidos en el mes.....	7
Quedan.....	241

Movimiento del Juzgado en los meses referidos:

	Enero	Febrero	Marzo
Sentencias.....	7	5	4
Autos.....	13	10	6
Providencias.....	46	44	39
Notificaciones personales.....	24	36	19
Edictos.....	47	40	45
Informes secretariales.....	16	7	17
Traslados.....	26	13	11
Declaraciones.....	21	12	17
Edictos emplazatorios.....	1	4	2
Avisos de remate.....	2	2	2
Certificaciones.....	46	46	45
Plazas.....	11	8	4
Decretos.....	1	1	1
Posiciones de emplazados.....	1	1	1
Reclamos.....	3	1	2
Despachos.....	11	3	3
Oficios.....	46	21	25
Telegramas.....	4	4	3
Poderes registrados.....	11	10	9
Boletas de comparendo.....	7	11	2
Resoluciones.....	1	1	1
Secuestros.....	5	3	5
Embargos.....	2	4	5
Depósitos.....	6	7	6
Copias.....	5	18	16
Remates.....	1	2	1
Inspecciones.....	1	1	1
Despachos.....	1	2	1
Total de asuntos criminales pendientes.....			124
Total de asuntos civiles pendientes.....			241
Suma general.....			365

En consideración al número de asuntos civiles y criminales que cursan en la oficina, y que ascienden a trescientos sesenta y cinco, como se demuestra en la anterior suma, el señor Juez solicitó del señor Gobernador que se sirva prestar su cooperación para conseguir del Gobierno la creación de un Juzgado 2º en este Circuito, y que si esto no fuere posible, que se vote la partida necesaria para atender al pago del sueldo de un Escribiente, empleo que ha sido creado por el artículo 126 del Código Judicial, y que se suministre a la oficina una máquina de escribir, pues la que hay está casi inservible.

Se hace constar que el señor Fiscal del Circuito no asistió a la visita. El señor Gobernador se permitió inquirir del señor Juez, si sabía por qué causa se encontraba ausente de esta cabecera el empleado mencionado, y fue informado de que el señor Fiscal se había ausentado con destino a los Distritos de Tonosí y Maricao, en averiguación de ciertos hechos criminales que requerían su inmediata cooperación como representante del Ministerio Público.

No habiendo otra cosa de que ocuparse, se dió por terminada la visita.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZÁLEZ R.

El Juez,

JOSÉ MARÍA HUERTA.

El Secretario del Juzgado,

P. Chiriquí y G.

El Secretario de la Gobernación,

Félix A. P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, y que consideramos oficialmente comunicados por los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno (Justicia),

LEO. GONZÁLEZ.

Las leyes de 1829 a B. 625 el ejemplar.

Los Códigos nacionales: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 25 el ejemplar; empadronamiento a B. 150 el ejemplar.

JULIO QUINANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público, que las notificaciones o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

RODRIGO A. MORALES.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, así:

Por un año, B. 500 por doce meses, B. 300 por tres meses, B. 150.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 610 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 150 el ejemplar.

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 24 de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia, una por cada una de las Provincias de Panamá, Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 de 4 de Abril de 1915, publicado en la GACETA OFICIAL, número 1915, fechada el 16 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las becas a personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Marzo 24 de 1922.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día once de Abril próximo, se recibirán propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y ejecución de las mejoras y reconstrucciones que requieren los edificios del Palacio de Gobierno, la Cárcel y Cuartel de Policía de la ciudad de Bocas del Toro.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora fijada, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente e indicarán, por separado, el precio por el cual se ejecutará cada obra de las especificadas, y las que no llenen este requisito indispensable, no se tomarán en consideración.

Cada propuesta deberá ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escrituras de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 28 de 1922.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del art. 180 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER

Que en este Despacho surta la anterior notificación.

«Señor Gobernador de la Provincia, en cargo de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

«Presente

«Nosotros, Eusebio, Francisco y Salvador González, casados, María José Romero v. de Barria, Maximina Caballero v. de Batista, Manuel y Domingo González, Elías Camarena y Julia Guisado, todos mayores de edad y vecinos de este Distrito, con el respeto que Ud. se merece solicitamos, haciendo uso de la gracia que nos concede los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, y 29 de la Ley 65 de 1917, nos conceda a título gratuito un pedazo de terreno de las indultadas, ubicado en este Distrito, en el caserío de Los Remedios y el cual se denomina El Guabo, como de sesenta ha-

táreas de extensión y delimitado así: Norte, el Cerro Largo; Sur, un camino carretero que conduce de la Soledad a la Peña; Este, el Alto de Laja, y Oeste, rincones del Llano de San Juan.

«La adjudicación del terreno la solicitamos en la proporción que establecen los artículos citados, esto es, diez hectáreas para cada uno de los casados y viudos y cinco para cada uno de los solteros.

«Acompañamos las pruebas que acreditan la adjudicabilidad del terreno que solicitamos así como la del derecho que nos asiste para hacer esta solicitud, a la cual esperamos Ud. le dé la tramitación correspondiente.

«Santiago, Marzo 13 de 1922.

«A ruego de Eusebio, Francisco y Salvador González, de María José Romero v. de Barria, Maximina Caballero v. de Batista, Manuel y Domingo González, Elías Camarena y Julia Guisado, que no saben firmar,

J. Macías.

Santiago, Marzo 16 de 1922.

El Gobernador,

José M. Gorria.

El Secretario de Tierras,

Rubén Aracena.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Vázquez V. residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo sin dueño conocido, el cual es de color moro, marcado a fuego así: (C.L.). Este animal ha sido denunciado por el expresado señor Vázquez V., y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días para los fines legales.

Las Tablas, Marzo 2 de 1922.

El Alcalde Municipal,

VIDAL E. CANG.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—21

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Barranco se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y marcada a fuego sobre la púlpita derecha así:

De conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de esa vaca, para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, para que le sea entregado, previa indemnización de los gastos; y si no, se procederá al avalúo de la vaca, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 25 de 1922.

El Alcalde,

LUIS A. CARRANCO M.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—17

Imprenta Nacional, -Lito. No 974